



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitía comprobar el original

Dirección General de Patrimonio
y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLEO TIPO "C" A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. NECESIDAD, OBJETO E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el acuerdo marco de referencia.

La Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación (BOCM de 10 de agosto de 2020), declara de gestión centralizada el suministro de gasóleo tipo C, debiendo tramitarse los expedientes para su contratación por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en la citada Orden de 27 de julio de 2020.

En virtud de esa centralización, su contratación se ha de llevar a cabo mediante el procedimiento previsto para los suministros de gestión centralizada homologados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 del RGPCM y 3 y 4 de la Orden de 27 de julio de 2020.

El gasóleo tipo C es un producto de utilización común y continua en las unidades y centros de la Comunidad de Madrid que se contrata de forma general y con características uniformes por la práctica totalidad de los centros de la Comunidad de Madrid siendo, además, el volumen de las adquisiciones considerable.

El acuerdo marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de suministro de gasóleo tipo C y establecer el procedimiento para su adquisición por las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo de centralización.

El acuerdo marco, como técnica de racionalización administrativa, aporta simplificación, eficiencia y normalización en la contratación pública, permitiendo preestablecer todas las condiciones y términos que serán comunes a todos los contratos basados en dicho acuerdo marco, lo que permitirá simplificar la gestión de dichos contratos por los centros destinatarios de la prestación. Se persigue conseguir una mayor homogenización de los niveles de calidad de los suministros demandados y conseguir ahorros significativos del gasto público, mediante un mayor descuento de los operadores por compra centralizada, obteniendo un aprovisionamiento más eficiente.

Además, se opta por el acuerdo marco dado que, al tratarse de un mercado de empresas distribuidoras bastante consolidado y poco dinámico, durante la vigencia del mismo no es previsible la incorporación de otros operadores ni la ampliación del número de posibles suministradores.

El recurso al acuerdo marco no se efectúa de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La utilización de técnicas de racionalización de la contratación como el acuerdo marco van dirigidas a lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos públicos, reduce los costes administrativos en la tramitación de los expedientes de contratación y se fundamenta en la búsqueda de eficiencia para aprovechar las economías de escalas generadas.

Los posibles efectos sobre la competencia que pueda tener el uso del acuerdo marco quedan mitigados por la corta duración prevista y los criterios de solvencia para que las empresas puedan licitar.

El acuerdo marco está totalmente avalado por la normativa española y también por las directivas de contratación de la Unión Europea máxima garante de la promoción de la competencia en la contratación pública europea. Encuentra su motivación en la conveniencia de facilitar la tramitación de contratos de características homogéneas que se repiten en el tiempo, siendo esta facilidad algo que beneficia tanto a organismos compradores como a empresas, promoviendo particularmente la competencia al incitar a los



licitadores a hacer ofertas atractivas puesto que el negocio potencial que se les plantea es mayor que el de un contrato individual, y ayudándoles mediante el empleo de este mecanismo de racionalización de la contratación a planificar su estrategia y funcionar de una manera más competitiva.

El ámbito subjetivo del acuerdo marco es el de los órganos incluidos en el sistema de centralización de la Comunidad de Madrid: consejerías, organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGCPM, cuya relación se publica y se mantiene actualizada en el Portal de la Contratación Pública, sección CONTRATACIÓN CENTRALIZADA, en la dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratacion-centralizada/sistema-centralizacion-comunidad-madrid>, así como el de las Administraciones y Entes adheridos a este acuerdo marco, que son los siguientes:

- Ayuntamiento de Alcobendas
- Ayuntamiento de Alpedrete
- Ayuntamiento de Arroyomolinos
- Ayuntamiento de Becerril de la Sierra
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte
- Ayuntamiento de Cercedilla
- Ayuntamiento de Cobeña
- Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo
- Ayuntamiento de El Boalo
- Ayuntamiento de El Escorial
- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Madrid
- Ayuntamiento de Majadahonda
- Ayuntamiento de Meco
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Moralarzal
- Ayuntamiento de Móstoles
- Ayuntamiento de Sevilla la Nueva
- Ayuntamiento de Torreldones
- Ayuntamiento de Villa del Prado
- Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada
- Cámara de Cuentas
- Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid
- Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid
- Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada
- Universidad Complutense
- Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

2. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La vigencia del acuerdo marco se fija en 24 meses prorrogables por otros 24 antes de finalizar su vigencia, siendo dicha prórroga obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del acuerdo marco. El plazo comenzará a contarse desde el día de la primera publicación de los precios del litro de gasóleo tipo C en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sección CONTRATACIÓN CENTRALIZADA, en la dirección de Internet (URL): https://gestiona5.madrid.org:8203/sap/bc/webdynpro/sap/zfrms_wd_portal_hom#

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo de ejecución de los contratos basados en más de tres meses el límite temporal fijado para la duración del acuerdo marco o sus prorrogas.

Se entiende que el plazo previsto es el adecuado para alcanzar la finalidad que se persigue con este acuerdo marco, el suministro de gasóleo tipo C a las unidades y centros comprendidos dentro del ámbito subjetivo del acuerdo marco, asegurando la calidad y la continuidad del suministro, y garantizando el equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones de las partes durante su vigencia.

3. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega para la primera solicitud de suministro de gasóleo tipo C efectuada por un centro se



establece en un máximo de 72 horas y para el segundo y sucesivos pedidos de suministro un máximo de 48 horas.

La entrega se realizará en la localidad y lugar que determine el centro peticionario. Toda entrega de combustible se efectuará mediante contador volumétrico, dejando una copia del documento de entrega firmado por la persona del centro peticionario que presencia el suministro, y en el que se indicará la fecha y hora de realización del suministro. El contador volumétrico estará sujeto a control metrológico, conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida en aplicación del control metrológico que establece el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El acuerdo marco se ha dividido en 4 lotes; la división en lotes del acuerdo marco permite reducir la dimensión del contrato y aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular, de las pequeñas y medianas.

La división en lotes propuesta para este acuerdo marco pretende optimizar el suministro de gasóleo tipo C de cara a la adjudicación del mismo.

El punto de partida para la división en lotes ha sido la zonificación estadística NUTS 4 de la Comunidad de Madrid, (<https://www.madrid.org/iestadis/fijas/clasificaciones/conuts4.htm>), que agrupa las siguientes zonas:

- Municipio de Madrid
- Norte Metropolitano
- Este Metropolitano
- Sur Metropolitano
- Oeste Metropolitano
- Sierra Norte
- Nordeste Comunidad
- Sudeste Comunidad
- Sierra sur
- Sierra Central
- Sierra Norte

Se han tenido en cuenta, además, los suministros de gasóleo tipo C, desde el inicio de los dos Acuerdos Marco vigentes hasta diciembre de 2023, agrupándose la zonificación indicada en las cinco zonas siguientes, con el objeto de equilibrar, en la medida de lo posible, los diferentes lotes: Madrid Norte, Madrid Sur, Madrid Este, Madrid Oeste y Madrid Capital.

El consumo de litros de gasóleo tipo C de los lotes que se sacan a licitación es el siguiente:

Lotes	Consumo en litros
MADRID NORTE	333.906,00
MADRID SUR	868.511,00
MADRID ESTE	4.079.118,00
MADRID OESTE	525.558,00
MADRID CAPITAL	1.481.331,00
	7.288.424,00

Número y denominación de los lotes:

Teniendo en cuenta el consumo y la zonificación estadística NUTS 4 de la Comunidad de Madrid, se han agrupado las Áreas Madrid Norte y Madrid Oeste resultando los siguientes cuatro lotes:

LOTE 1: ÁREA TERRITORIAL MADRID NORTE Y OESTE

MADRID NORTE

ACEBEDA, LA	FUENTE EL SAZ	NAVARREDONDA Y SAN MAMES	S. SEBASTIÁN DE LOS REYES
ALALPARDO	GARGANTA DE LOS MONTES	OTERUELO DEL VALLE	SERNA DEL MONTE, LA
ALAMEDA DEL VALLE	GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO	PRÁDENA DEL RINCÓN	SOMOSIERRA
ALCOBENDAS	GASCONES	PAREDES DE BUITRAGO	SOTO DEL REAL
ALGETE	GUADALIX DE LA SIERRA	PATONES	TALAMANCA DE JARAMA
ATAZAR, EL	HIRUELA, LA	PEDREZUELA	TORRELAGUNA
BERZOSA DEL LOZOYA	HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS	PINILLA DEL VALLE	TORREMOCHA DE JARAMA
BERRUECO, EL	HORCAJUELO DE LA SIERRA	PIÑUECAR-GANDULLAS	TRES CANTOS
BRAOJOS	LOZOYA	PUEBLA DE LA SIERRA	VALDEMANCO
BUITRAGO DEL LOZOYA	LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	PUNTES VIEJAS	VALDEOLMOS-ALALPARDO
BUSTARVEJO	MADARCOS	RASCAFRÍA	VALDEPIÉLAGOS
CABANILLAS DE LA SIERRA	MANZANARES EL REAL	RIBATEJADA	VALDETORRES DEL JARAMA
CABRERA, LA	MIRAFLORES DE LA SIERRA	REDUEÑA	VELLÓN, EL
CANENCIA	MOLAR, EL	ROBLDILLO DE LA JARA	VENTURADA
CERVERA DE BUITRAGO	MONTEJO DE LA SIERRA	ROBREGORDO	VILLAVIEJA DEL LOZOYA
COLMENAR VIEJO	NAVALAFUENTE	S. AGUSTÍN DEL GUADALIX	

MADRID OESTE		
ALPEDRETE	GALAPAGAR	ROZAS DE MADRID, LAS
BECERRIL DE LA SIERRA	GUADARRAMA	S. LORENZO DEL ESCORIAL
BOADILLA DEL MONTE	HOYO DE MANZANARES	STA. Mª DE LA ALAMEDA
BOALO, EL	MAJADAHONDA	TORRELODONES
CERCEDILLA	MORALZARZAL	VALDEMAQUEDA
COLMENAREJO	NAVACERRADA	VALDEMORILLO
COLLADO MEDIANO	NAVALAGAMELLA	VILLANUEVA DEL PARDILLO
COLLADO VILLALBA	POZUELO DE ALARCÓN	VILLANUEVA DE LA CAÑADA
ESCORIAL, EL	QUIJORNA	ZARZALEJO
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	ROBLADO DE CHAVELA	MOLINOS, LOS

LOTE 2: ÁREA TERRITORIAL MADRID SUR

MADRID SUR

ALAMO, EL	CHAPINERÍA	ROZAS DE PTO. REAL
ALCORCÓN	FUENLABRADA	S. MARTÍN DE VALD.
ALDEA DEL FRESNO	GETAFE	SERRANILLOS DEL VALLE
ARANJUEZ	GRIÑÓN	SEVILLA LA NUEVA
ARROYOMOLINOS	HUMANES DE MADRID	TITULCIA
BATRES	LEGANÉS	TORREJÓN DE LA CALZADA
BRUNETE	MORALEJA DE ENMEDIO	TORREJÓN DE VELASCO
CADALSO DE LOS VIDRIOS	MÓSTOLES	VALDEMORO
CASARRUBUELOS	NAVALCARNERO	VILLA DEL PRADO
CENICIENTOS	NAVAS DEL REY	VILLAMANTA
CIEMPOZUELOS	PARLA	VILLAMANTILLA
COLMENAR DE ARROYO	PELAYOS DE LA PRESA	VILLANUEVA DE PERALES
CUBAS DE LA SAGRA	PINTO	VILLAVICIOSA DE ODÓN

LOTE 3: ÁREA TERRITORIAL MADRID ESTE

MADRID ESTE

AJALVIR	COSLADA	PARACUELLOS DE JARAMA	VALDEAVERO
ALCALÁ DE HENARES.	CHINCHÓN	PERALES DE TAJUÑA	VALDELAGUNA
AMBITE	DAGANZO DE ARRIBA	PEZUELA DE LAS TORRES	VALDILECHA
ANCHUELO	ESTREmera DE TAJO	POZUELO DEL REY	VALVERDE DE ALCALA
ARGANDA DEL REY	FRESNO DE TOROTE	RIVAS-VACIAMADRID	VELILLA DE S. ANTONIO
BELMONTE DE TAJO	FUENTIDUEÑA DE TAJO	S.FERNANDO DE HENARES	VILLACONEJOS
BREA DE TAJO	LOECHES	S.MARTÍN DE LA VEGA	VILLALBILLA
CAMARMA DE ESTERUELAS	MORATA DE TAJUÑA	SANTORCAZ	VILLAMANRIQUE DE TAJO
CAMPO REAL	MECO	STOS. DE LA HUMOSA, LOS	VILLAR DEL OLMO
CARABAÑA	MEJORADA DEL CAMPO	TIELMES	VILLAREJO DE SALVANÉS
COBEÑA	NUEVO BAZTÁN	TORREJÓN DE ARDOZ	
COLMENAR DE OREJA	OLMEDA DE LAS FUENTES	TORRES DE LA ALAMEDA	
CORPA	ORUSCO DE TAJUÑA	VADACERETE DE ALCALA	

LOTE 4: ÁREA TERRITORIAL MADRID CAPITAL

MADRID CAPITAL

MADRID

Resultando el siguiente importe estimado en un año:

Lotes	Consumo en litros	Importe estimado en euros un año
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	859.464,00	739.139,04
2. Área Territorial Madrid Sur	868.511,00	746.919,46
3. Área Territorial Madrid Este	4.079.118,00	3.508.041,48
4. Área Territorial Madrid Capital	1.481.331,00	1.273.944,66
	7.288.424,00	6.268.044,64

Para el cálculo se ha tenido en cuenta la estimación del coste para el año 2024 tomando como referencia el promedio de los precios de las tres comercializadoras, adjudicatarias de los acuerdos marco en vigor, desde el inicio de 2023 hasta marzo de 2024: 0,851 €/litro, IVA excluido, y se ha redondeado a 0,86 euros/litro, IVA excluido y el consumo desde la entrada en vigor de los acuerdos marco vigentes.

Los lotes propuestos son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen el marco territorial a través del cual se garantiza la prestación del suministro de gasóleo tipo C de manera equilibrada y estable.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El acuerdo marco no cuenta con un presupuesto máximo de licitación, dada la imposibilidad de anticipar, de forma fiable, un precio de referencia, debido a que el gasóleo tipo C es un combustible cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones por factores de diversa índole.

La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo tipo C en cada momento de la vigencia del acuerdo marco se realizará mediante la aplicación de la fórmula que se establecerá en los pliegos.

No obstante, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad de la licitación se ha calculado un presupuesto estimado, tomando como referencia la estimación del coste para el año 2024.

De acuerdo con ello, el presupuesto estimado para los dos años de vigencia del acuerdo marco sería de 12.536.089,28 euros, IVA excluido.

La distribución del presupuesto entre los distintos lotes es la siguiente:

Lotes	Base imponible Importe estimado en euros (2 años)	IVA (21%)	Importe total en euros
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	1.478.278,08	310.438,40	1.788.716,48
2. Área Territorial Madrid Sur	1.493.838,92	313.706,17	1.807.545,09
3. Área Territorial Madrid Este	7.016.082,96	1.473.377,42	8.489.460,38
4. Área Territorial Madrid Capital	2.547.889,32	535.056,76	3.082.946,08
	12.536.089,28	2.632.578,75	15.168.668,03

Asimismo, se ha calculado el valor estimado conforme al artículo 101.13 de la LCSP, que asciende a 25.072.178,56 euros. Esta cifra incluye el importe estimado (sin IVA) para los dos años de vigencia del acuerdo marco, más el importe estimado de la eventual prórroga por otros dos años, (no se incluye porcentaje alguno para posibles modificaciones dado que, una vez perfeccionado el acuerdo marco no se prevé modificación alguna).

Presupuesto estimado (sin IVA)	Prórroga (sin IVA)	Valor estimado (sin IVA)
12.536.089,28	12.536.089,28	25.072.178,56

Correspondiendo a cada lote lo siguiente:

Lotes	Presupuesto estimado (sin IVA)	Valor estimado (sin IVA)
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	1.478.278,08	2.956.556,16
2. Área Territorial Madrid Sur	1.493.838,92	2.987.677,84
3. Área Territorial Madrid Este	7.016.082,96	14.032.165,92
4. Área Territorial Madrid Capital	2.547.889,32	5.095.778,64
	12.536.089,28	25.072.178,56

El presupuesto estimado y el valor estimado tienen carácter meramente orientativo y no vinculante, constituyen una estimación del gasto que pueden suponer los contratos basados en el acuerdo marco.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo 131.2 de la LCSP, garantiza una mayor concurrencia no obstante la necesidad de habilitación empresarial o profesional para la ejecución del contrato, al tener que acreditar los licitadores su inscripción en el Registro de Instalaciones de distribución al por menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, además con la división en lotes se permite la participación en la licitación de las pequeñas y medianas empresas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

Los empresarios podrán licitar a uno, a varios o todos los lotes, en que se divide el expediente, no estableciéndose un número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote, ni individualmente, ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas para ese lote.

No obstante, cada lote será adjudicado a una única empresa, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 221.3 de la LCSP, y siendo la adjudicataria la que de entre todas haya ofertado el importe más bajo de la prima para la determinación del precio por litro de gasóleo.

Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 a) de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará según lo establecido en el artículo 87.2 de la LCSP, mediante declaración del representante legal de la empresa, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el acuerdo marco, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos.

El importe del volumen de negocios mínimo anual exigido se ha calculado tomando una vez y media el valor estimado anual medio del acuerdo marco ($1,5 \times 6.268.044,64 = 9.402.066,96$ euros).

Asimismo, acreditarán la solvencia técnica, conforme lo establecido en el artículo 89.1 de la LCSP, mediante una relación de los principales suministros realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, indicando el importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Estos suministros se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 4.387.631,25 euros que se corresponde con el 70% de la anualidad media del valor estimado del acuerdo marco (70% de $6.268.044,64 = 4.387.631,25$ euros).

Las cuantías mínimas señaladas para la acreditación de las solvencias se entienden para la totalidad de los lotes. En caso de concurrir a uno o a varios lotes, dichas cuantías serán la suma de las solvencias exigidas para cada uno de los lotes a los que se licite, y que se relaciona a continuación:

Lote núm.	Solvencia económico financiera Volumen anual de negocios (euros)	Solvencia técnica Importe suministros (euros)
1	1.108.708,56	517.397,33
2	1.120.379,19	522.843,62
3	5.262.062,22	2.455.629,04
4	1.910.916,99	891.761,26
Total	9.402.066,96	4.387.631,25

La utilización del volumen anual de negocio como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparado por la normativa en vigor y se considera que en este caso es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del acuerdo marco.

En cuanto a la solvencia técnica, se ha optado por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco haciendo referencia a la capacidad de la empresa para realizar el suministro de gasóleo tipo C, objeto del acuerdo marco que se licita.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio precio.

Se considera que el precio debe ser el único factor determinante de la adjudicación al concurrir las condiciones de aplicación de las circunstancias que se establecen en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El único criterio de adjudicación (precio) está vinculado al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de



que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y cada lote se adjudicará a la empresa que oferte el menor importe para la prima.

La prima que forma parte del precio del litro de gasóleo C, es el importe variable a determinar por el licitador, sin IVA, expresado en céntimos de euro con dos decimales, estableciéndose el importe máximo de la prima por litro de gasóleo en 30 céntimos de euros por litro.

La prima incluye los costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula para la determinación del precio/litro de gasóleo que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente.

En cuanto a la determinación de las ofertas anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.

Dado que se adjudicará cada lote a una única empresa y que el acuerdo marco fija todos los términos del suministro, no es necesaria una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados.

No hay límites para licitar ni tampoco para adjudicar los lotes.

9. CONTRATOS BASADOS

El acuerdo marco fija todos los términos del suministro, no siendo necesaria una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados.

Los órganos y centros, comprendidos en el ámbito subjetivo del acuerdo marco, procederán a la adquisición del gasóleo tipo C, sin que sea precisa nueva licitación, al adjudicatario del lote correspondiente del acuerdo marco.

Para ello cursarán las peticiones utilizando el modelo de documento de contratos basados en el acuerdo marco que figurará en el pliego de cláusulas administrativas particulares con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

No es necesaria la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, a los licitadores que resulten propuestos como adjudicatarios se les exigirá una garantía definitiva del 5 por 100 del presupuesto estimado (IVA excluido), que responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados.

Lote núm.	Garantía definitiva (euros)
1	73.913,90
2	74.691,95
3	350.804,15
4	127.394,47
Total	626.804,46

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de tipo medioambiental que las empresas distribuidoras dispongan, durante la vigencia del acuerdo marco, de un Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la Norma ISO14001:2015, al Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS), o norma equivalente en vigor, certificado o verificado por una entidad acreditada u organismo competente. La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del acuerdo marco, incluidas las posibles prórrogas.

Es también condición especial de ejecución el pago en plazo a los subcontratistas.

12. SUBCONTRATACIÓN

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación del suministro siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

13. MODIFICACIONES

Una vez perfeccionado el acuerdo marco, durante su vigencia, no proceden modificaciones dadas las características del suministro a atender.

Tampoco proceden modificaciones en los contratos basados.

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades, de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, por acuerdo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador que será inmediatamente ejecutivo, previo expediente instruido al efecto a propuesta del órgano de contratación del centro destinatario del suministro, con audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a abonar al contratista en concepto de pago en la facturación del mes siguiente o, de no ser posible, sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido:

• Por demora:

Por incumplimiento de los plazos de entrega previstos por parte del contratista y por causas imputables al mismo, se impondrá una penalidad por cada día de retraso en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del presupuesto estimado (IVA excluido) del correspondiente lote, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del acuerdo marco o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

• Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

• Por incumplimiento de la condición especial de ejecución de tipo medioambiental:

Por cada mes que no acredite el cumplimiento de la obligación, se impondrá una penalidad equivalente a una veinticuatroava parte del 10% del presupuesto estimado del conjunto de los lotes adjudicados a la comercializadora, IVA excluido.

• Por incumplimiento de los pagos en plazo a los subcontratistas:

Por el incumplimiento del pago en plazo, se impondrá una penalidad del 10% del importe adeudado al subcontratista (IVA excluido).

15. CAUSAS DE RESOLUCION DEL ACUERDO MARCO

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

En Madrid,
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN,
PRESIDENTA DE LA JUNTA CENTRAL DE COMPRAS

Firmado digitalmente por: MARTÍN DE LA PEÑA BEATRIZ
Fecha: 2024 06 16 17:33

Anexo a la memoria económica de los expedientes de contratación: comparación de la nueva licitación con la licitación y adjudicación previa

Identificación del expediente de contratación:											
Número de Expediente											
A/SUM- 014620 /2024											
Denominación											
ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLEO TIPO C A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID											
Tipo contrato											
ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO											
Duración											
24 MESES											
Sección											
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO											
Centro Gestor											
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIONES											
Posición presupuestaria											
PARTIDA 22103 COMBUSTIBLE											
Importe total											
15.168.668,03											
Anualidades (A)											
2025 6.320.278,35 2026 7.584.334,02 2027 1.264.055,66											
Importe anual											
7.584.334,02											
Nueva licitación											
Concepto de gasto (A)	Importe licitación previa	Valor adjudicación del contrato		Importe de la nueva licitación	Variación sobre la licitación previa	Variación sobre la adjudicación del contrato de la licitación previa	Importe del coste de los nuevos servicios (D)	en euros		en %	
		Importe (C)	Diferencia con licitación previa					en euros	en %	en euros	en %
Gastos de personal											
Licencias, absentismo y vacaciones											
Gastos generales (12%BI)											
Beneficio industrial (7%BI)											
Subtotal	18.977.710,20			12.536.089,28							
IVA	3.985.319,14			2.632.578,75							
Total gastos	22.963.029,34	0,00	0,00%	15.168.668,03	-7.794.361,31	-33,94%	-7.794.361,31	-33,94%	(3)-(1) €	(3)/(1) %	(3)/(2) %
<i>Fórmulas a emplear</i>											
(1) (2) (3) (2)/(1) % (3)-(1) € (3)/(1) % (3)-(3) € (3)/(2) % (6)											

Todos los importes deben incluir el IVA

En el caso de que la duración del contrato sea superior al año, los valores reflejados deben referirse exclusivamente a un periodo de 12 meses.

(A) Usar los cuadros sombreados para los años y los no sombreados para los importes.

(B) Deben recogerse de forma desagregada todos aquellos conceptos de gasto reflejados en la memoria económica. De forma individualizada se recogen los gastos de personal distinguiendo del resto de gastos(gastos corrientes, materiales suministrados, etc.).

(C) En el caso de que la duración del contrato sea superior al año, el importe de adjudicación del contrato debe referirse al periodo de los 12 últimos meses de contrato, con todas las actualizaciones del contrato que se hayan aplicado.

(D) En caso de que existieran en el nuevo contrato. Si no existieran nuevos servicios la casilla deberá dejarse en blanco.